

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitante	Alirio José Giraldo Duque
Convocados	Aecsa S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00249 00
Providencia	Acepta notificaciones por aviso, requiere liquidador

Revisadas las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores ASECOFIN S.A.S. (Doc. 66), BANCO FALABELLA S.A. (Doc. 67), GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA (Doc. 68) y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Doc. 69), como mensajes de datos (correo electrónico) así como el acuse de recibo automático de las mismas, se puede decir que tales diligencias fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se tienen por surtidas el día **24 de febrero de 2022**, respectivamente.

De esa manera, ya se encuentran notificados todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias.

Por otro lado, se REQUIERE al LIQUIDADOR Dr. DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, a fin que actualice el inventario de los bienes del deudor.

Frente a la documentación que arrió el liquidador el 7 de noviembre de 2021 (doc. 51), ello no corresponde propiamente a un inventario valorado. Allí únicamente se hace mención del vehículo que relacionó el deudor al momento de la solicitud de negociación de deudas y se aporta otra documentación proveniente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Un INVENTARIO es una relación detallada, ordenada y valorada de los bienes de una persona.

Por lo que deberá realizar el inventario valorado de los bienes del deudor, precisando:

- Los bienes inventariados, individualizándolos.
- El valor de cada uno de ellos
- La forma en que calculó dichos valores
- Como se trata de una ACTUALIZACIÓN, si se encontraron nuevos o distintos bienes al referido por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

Así será el deudor quien, bajo el acompañamiento de su apoderada judicial, se encargue de precisar dichos aspectos al liquidador.

**NOTIFÍQUESE**

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2541aa1bd1d28eb840ac19ddf9da15d62424c9b964fc3b6a698f92fda1f00a51**

Documento generado en 03/03/2022 06:06:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**